



PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19

I. Marco

1. A partir de diciembre de 2019 se ha producido un brote mundial del virus coronavirus que produce la enfermedad COVID-19.
2. El día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que la enfermedad por el COVID-19 es una pandemia.
3. El Ministerio de Salud de la República de Chile, por Decreto N° 4, de 2020, decretó Alerta Sanitaria y otorgó facultades extraordinarias por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por el brote del anotado virus, decreto modificado por el Decreto N° 6, de 2020, de la misma cartera.
4. Con fecha 18 de marzo de 2020, S.E. el Presidente de la República, en atención a la calamidad pública por la emergencia sanitaria, decretó estado constitucional de catástrofe, puesto que *“la experiencia internacional indica que existirá un aumento de los casos confirmados del referido virus en los próximos meses en nuestro país, que requiere la adopción de medidas excepcionales por parte de la autoridad para asegurar a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica; así como al derecho a la protección de la salud establecidos en los numerales 1 y 9 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.”* (c. 8°).

II. El servicio que presta el Tribunal Constitucional

1. De conformidad con lo que dispone el artículo 1° de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, éste es un *“órgano del Estado, autónomo e independiente de toda otra autoridad o poder”*, encargado de garantizar que se respete la Constitución Política, ejerciendo el control de constitucionalidad para, principalmente, velar por la observancia de los derechos fundamentales y la precisión de los límites de los poderes del Estado establecidos en la Constitución.
2. El Tribunal Constitucional ejerce este mandato a través de dieciséis competencias, establecidas en el artículo 93 de la Constitución. Algunas son previas a la publicación de una ley, como el control preventivo respecto de proyectos de ley que tienen rango orgánico constitucional, y otras posteriores, cuando la ley ya está vigente, como la



inaplicabilidad de un precepto legal en un juicio pendiente, o la inconstitucionalidad de una ley, entre otras.

3. El Tribunal funciona en Pleno, y tiene diez miembros. Uno de ellos es su Presidente.
4. Está dividido en dos Salas. Cada una de éstas se encuentra integrada por cinco Ministros.
5. El quórum para sesionar es de ocho Ministros en Pleno y cuatro en Sala.
6. El funcionamiento ordinario se encuentra regulado en la ley orgánica constitucional y en autos acordados dictados por el propio Tribunal, que son cuerpos normativos para su gobierno interno. El principal es del año 2009 y se denomina “Auto Acordado sobre Ingresos, Formación de Tablas y Vista de las Causas”.
7. En el Auto Acordado de 2009 se regulan materias como los alegatos de los abogados ante el Tribunal (presenciales, siempre), la forma en que deben solicitar alegar (por escrito o verbalmente con el relator de la causa), y la ritualidad con que se desarrollan los alegatos, que comienzan con una relación de la causa (un funcionario denominado relator resume lo que han litigado las partes), luego con las alegaciones orales y, finalmente, con las eventuales preguntas de los Ministros.
8. En un Auto Acordado del año 1982 se establece, respecto de los permisos, que los Ministros sólo pueden ausentarse del Tribunal, físicamente, si se encuentran bajo permiso, licencia médica, o en uso de feriado legal, por lo que, de no encontrarse en estos casos, es obligatoria la asistencia presencial a la sesión respectiva en que se desarrollen los alegatos.

III. Cambios ante la contingencia

1. Se busca dar continuidad, en la medida que las condiciones humanas y técnicas lo permitan, a la función jurisdiccional que cumple el Tribunal Constitucional, esto es, impartir justicia constitucional.
2. En este aspecto es importante considerar dos factores: el flujo de ingresos y las sesiones de Pleno en que las causas son conocidas por el Tribunal.
3. El flujo de ingresos ha ido en aumento en los últimos años, principalmente a partir del año 2016. Mientras que el ingreso de causas en el año 2015 fue de 186 causas, en el año 2018 se registraron 1663 ingresos, y en 2019, se tramitaron 2210.
4. Ello ha llevado a la necesidad de que el Pleno sesione continuamente, a veces, hasta cinco veces por semana, adelantando su horario de inicio de las 10.30 a las 9.00 horas (mayo 2019), para dar expedición al flujo de ingresos y despachar sentencias con



prontitud. Actualmente una causa de tramitación masiva puede ser despachada, desde su inicio hasta la dictación de sentencia, en aproximadamente seis semanas.

5. Por lo anterior, ante la contingencia, se ha tratado de no detener el flujo que implican los ingresos, la tramitación de las causas, las vistas con los alegatos de las partes y la dictación de sentencias.
6. Entre las medidas adoptadas por el Pleno, se modificó el día 16 de marzo de 2020 el Auto Acordado de 2009 (D.O. de fecha 18.03.2020), sobre Vista de las Causas, agregando un nuevo capítulo para regular alegatos de las partes por sistemas de videoconferencias, lo que permitirá que las defensas de los abogados de sus causas, en lo sucesivo, se desarrollen no presencialmente en el Tribunal, cuestión que es relevante por la obligación legal de que el Tribunal funcione en la capital de la República.
7. Junto a ello se modificó el Auto Acordado recién mencionado para permitir que los Ministros integren las sesiones, también, por vía remota, desde el lugar en que se encuentren (D.O. de fecha 21.03.2020).
8. Dentro de las decisiones administrativas dispuestas por la Presidenta del Tribunal, a través de diversas [providencias](#), se destacan: i) obligación de registro de temperatura corporal a todas las personas que ingresan al Tribunal; ii) sanitización constante de todas las dependencias institucionales; iii) cierre del auditorio en que se desarrollan las audiencias; iv) prohibición de ingreso de personas ajenas al Tribunal, habilitándose un buzón externo para la recepción de escritos; v) habilitación de estaciones remotas de trabajo a los funcionarios que deseen, voluntariamente o por encontrarse en causal de riesgo, realizar el trabajo desde sus domicilios; vi) sistema de turnos para los relatores del Tribunal, a efectos de que puedan hacer relación de las causas también por vía remota si no pueden concurrir al Tribunal; vii) designación de profesional responsable de la trasmisión de las sesiones y operatividad práctica, por vía remota.
9. La próxima semana, para las sesiones de Pleno de los días 24 y 25 de marzo de 2020, el Tribunal funcionará con presencia remota de los Ministros que no asistan físicamente al Tribunal. Se habilitó un correo electrónico -online@tcchile.cl- en el cual los abogados se anotarán para solicitar alegar por dicha vía, si lo desean, y será la primera oportunidad en que el Tribunal podría, de ser el caso, operar de forma completamente virtual.
10. El relator de la causa, como ministro de fe, certificará en cada causa que se han cumplido con todos los protocolos necesarios en idénticos términos a que la sesión se hubiese desarrollado presencialmente en el Tribunal.